

## CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Presidente	Sr. Ministro de Educaci3n	Dr. Antonio Rocha
Vice-Pdte.	Rector de la Universidad	" Gerardo Molina
Vocales	Por el Gobierno	" Jorge Hern3n L.
"	" " "	" Jorge Acosta V.
"	" " profesorado	" Pedro Eliseo Cruz
"	" " "	" Carlos Alberto Rojas
"	" " Consejo Acad3mico	" Vicente Pizano R.
"	" " estudiantado	Sr. Darío Ram3rez Hoyos
"	" " "	" Policarpo Bustillo S.
Secretario		Dr. Otto de Greiff
S3ndico		Sr. Guillermo Gonz3lez B.

## CONSEJO DE LA FACULTAD NACIONAL DE MINAS

Presidente-Decano	Dr. Peter Santa María A.
Secretario	" José Mart3nez J.
Decano honorario	" Jorge Rodr3guez
Vocales por el profesorado:	" Gerardo Botero A.
" " " "	" Antonio Dur3n A.
Vocal por el estudiantado	" Francisco de P. Mira
" " " "	Sr. Pablo Agudelo A.

# REGLAMENTO DE LA FACULTAD NACIONAL DE MINAS DE MEDELLIN

Aprobado por la Universidad Nacional

---

## CAPITULO I

### DE LA FACULTAD NACIONAL DE MINAS

Art. 1<sup>o</sup>.—La Facultad Nacional de Minas es un instituto de enseñanza profesional de Ingeniería Civil y de Minas radicado en Medellín, creado por la Ley No. 60 de 1886, e incorporado hoy a la Universidad Nacional.

Art. 2<sup>o</sup>.—La Facultad Nacional de Minas se rige por el reglamento general de la Universidad Nacional, con las adiciones y modificaciones impuestas por su tradición y su índole especial, las cuales se encuentran en estos estatutos.

## CAPITULO II

### DEL CONSEJO DE LA FACULTAD

Art. 3<sup>o</sup>.—Para el régimen interno y para la administración inmediata la Facultad está dirigida por un Consejo, constituido de acuerdo con los Estatutos de la Universidad Nacional, y cuyas funciones son las siguientes:

a).—Las señaladas en los Estatutos de la Universidad Nacional;

b).—Proponer a la Universidad candidatos para profesores y empleados administrativos de la Facultad;

c).—Autorizar los pedidos al exterior y los gastos cuya cuantía exceda de \$ 100-00 sin pasar de \$ 2.000-00, por autorización especial del Consejo Directivo de la Universidad. Los gastos mayores de \$ 2.000-00 requieren la aprobación del Consejo Directivo de la Universidad Nacional;

d).—Proponer a la Universidad Nacional las reformas y modificaciones a los estatutos y al pènsum de la Facultad;

e).—Expedir los reglamentos internos de la Facultad (Biblioteca, Almacén, Laboratorios, etc.);

f).—Firmar los diplomas de grado.

g).—Autorizar las excursiones cuya duración sea mayor de una semana;

h).—Resolver las dudas que se presenten respecto a los estatutos de la Facultad;

i).—Dictar las disposiciones que estime necesarias para la disciplina y buena marcha de la Facultad; y

j).—Las demás disposiciones inherentes a sus funciones directivas y las que le señale la Universidad Nacional

### CAPITULO III DEL DECANO

Art. 4<sup>o</sup>.—Son funciones del Decano:

a).—Las que constan en el Cap. VIII de los estatutos de la Universidad Nacional;

b).—Autorizar con su firma los ingresos y egresos de la Facultad, así como las cuentas generales y resúmenes mensuales que se rinden a la Sindicatura de la Universidad Nacional;

c).—Hacer, por lo menos una vez al mes, el arqueo de la caja de la Facultad;

d).—Nombrar profesores y empleados interinamente cuando falten los titulares, mientras el Rector de la Universidad Nacional designa a quienes deben reemplazarlos;

e).—Resolver las solicitudes de exámenes de habilitación y supletorios, de acuerdo con este reglamento;

f).—Autorizar las excursiones cuya duración no exceda de una semana;

g).—Las demás funciones inherentes a su cargo de Jefe de la Facultad y las que le señale la Universidad Nacional; y

En las ausencias del Decano, será reemplazado por el Decano honorario y, en defecto de éste, por un profesor elegido por el Decano.



## CAPITULO IV

## DEL SECRETARIO TESORERO

Art. 5<sup>o</sup>.—Son funciones del Secretario Tesorero:

a).—Las contenidas en el Cap. X de los Estatutos de la Universidad Nacional;

b).—Dirigir y presenciar los inventarios de los bienes de la Facultad, que deben efectuarse cada año;

c).—Llevar la contabilidad de la Facultad y rendir mensualmente las cuentas a la Sindicatura de la Universidad Nacional, en la forma y con los comprobantes que ésta le exija;

d).—Dirigir los «Anales de la Facultad Nacional de Minas», y las demás publicaciones que ordene el Consejo de la Facultad; y

e).—Las demás funciones inherentes a su cargo y las que le señale la Universidad Nacional.

## CAPITULO V

## DE LOS PROFESORES

Art. 6<sup>o</sup>.—Los profesores de la Facultad son de dos clases: permanentes o de tiempo completo, y encargados de cátedra. Los profesores permanentes están obligados a dictar hasta 4 cursos simultáneos, a desempeñar las funciones de jefes de laboratorios de las materias a su cargo, a dirigir las excursiones que tengan lugar durante las vacaciones, y a dedicar todo su tiempo hábil al servicio de la Facultad. Estos profesores permanentes ejercerán sus cargos mediante contratos celebrados con el Síndico de la Universidad y aprobados por el Consejo Directivo de la misma.

Art. 7<sup>o</sup>.—Los profesores encargados de cátedra son aquellos que sólo tienen la obligación de enseñar las materias para que hayan sido nombrados y dirigir las excursiones cortas que requieran las asignaturas a su cargo.

Art. 8<sup>o</sup>.—Las funciones y los derechos de todos los profesores son las que constan en el acuerdo orgánico del profesorado de la Universidad Nacional y las demás que le señale el Consejo Directivo de la misma y el Consejo de la Facultad.

## CAPITULO VI

## DE LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS

Art. 9º.—La Facultad tendrá, como empleados subalternos, un Almacenista-Bibliotecario y su ayudante, un médico, y los ayudantes de laboratorio y demás empleados necesarios, a juicio del Consejo de la Facultad, con la aprobación de la Universidad Nacional.

Art. 10.—Las funciones de estos empleados son las que haya señalado y señale el Consejo de la Facultad.

## CAPITULO VII

## CALENDARIO DE ESTUDIOS

Art. 11.—Las labores de la Facultad se dividen en dos períodos o semestres escolares así: del 1º de febrero al 20 de junio y del 21 de julio al 30 de noviembre. Estos semestres son independientes entre sí y, por lo tanto, los estudiantes deben matricularse en cada uno de ellos. Los semestres para el pago de los profesores serán del 1º de enero al 30 de junio y del 1º de julio al 31 de Diciembre.

## CAPITULO VIII

## DE LA MATRICULA

Art. 12.—La matrícula ordinaria será del 25 al 31 de enero para el primer semestre, y del 15 al 20 de julio para el segundo. Habrá matrícula extraordinaria del 1º al 10 de febrero y del 21 al 30 de julio, respectivamente, con derechos dobles de los fijados por el Consejo para la ordinaria.

Art. 13.—Ningún estudiante podrá matricularse en más de siete materias en cada semestre. Los que tuvieren materias pendientes deberán matricularse obligatoriamente en las de los años atrasados.

Art. 14.—El Consejo fijará las materias bases o previas para las diversas asignaturas, y ningún estudiante podrá matricularse sin haber sido aprobado en las respectivas materias previas. Si un a-

lumno no pudiere matricularse en alguna materia por faltarle materias bases, podrá concurrir como alumno condicional a aquella para cursarla, y en ese caso, tendrá derecho a presentar examen supletorio una vez que haya habilitado la materia base.

Art. 15.—El alumno que no fuere aprobado en una materia después de haberla cursado por dos veces, no podrá matricularse nuevamente en ella, y deberá por lo tanto, retirarse de la Facultad.

## CAPITULO IX

### DE LOS EXAMENES

Art. 16.—Los exámenes de la Facultad serán los siguientes:

a).—PARCIALES. Los que debe hacer cada Profesor durante el semestre para efectos de la nota previa;

b).—FINALES DE CURSO. Tendrán lugar en los últimos 20 días de cada período escolar, en las fechas que fije el Decano de acuerdo con los respectivos profesores.

c).—SUPLETORIOS. Se verificarán en los primeros 10 días de cada semestre escolar. Tendrán derecho a este examen los estudiantes que, con motivo justificado a juicio del Decano no se hayan podido presentar en los exámenes finales, y también los que se hallen en el caso del artículo 14 de estos estatutos.

d).—DE HABILITACION. Estos podrán presentarse en los primeros 10 días de cada semestre escolar ante un jurado constituido por el profesor de la materia y otro nombrado por el Decano.

Hay derecho a presentar examen de habilitación cuando se haya perdido un curso con calificación no menor de 2, y cuando el alumno le falten sólo uno o dos cursos para terminar la carrera.

Art. 17.—No podrá presentarse examen de habilitación más de una vez en cada materia. Si el alumno no fuere aprobado tendrá que repetir el curso como matriculado.

Art. 18.—El Consejo de la Facultad señalará cuáles son las materias que, por ser especialmente prácticas, no son habilitables. Solamente podrán habilitarse cuando el profesor informe que el estudiante hizo satisfactoriamente y aprobó durante el curso todos los trabajos prácticos exigidos, en cuyo caso la habilitación se reducirá a la parte teórica de la materia.

Art. 19.—Por regla general, los exámenes serán escritos. El alumno cogido infraganti haciendo fraude, o a quien se puede comprobar que lo ha hecho en los exámenes escritos, se le calificará con 0, si se trata de examen parcial, y perderá el curso, sin derecho a habilitación, si se trata de exámenes finales, de habilitación o supletorios.

Art. 20.—Todos los exámenes los hará bajo su sola responsabilidad, el profesor de la materia, quien pasará al Secretario de la Facultad las calificaciones obtenidas por los estudiantes. En los exámenes finales, si el alumno no quedare conforme con la calificación del profesor, el Decano nombrará un jurado calificador, constituido por el profesor de la materia, y otro profesor, jurado que examinará el trabajo escrito de examen y lo calificará definitivamente.

Art. 21.—Se llama nota previa el promedio aritmético de las calificaciones de los exámenes parciales de cada materia. La calificación definitiva del curso será el promedio aritmético de la nota previa y la del examen final. No podrá presentarse a examen final el alumno que tenga menos de 2 en la nota previa.

Art. 22.—Como lo disponen los estatutos de la Universidad Nacional, las calificaciones serán de 0 a 5. Para ganar un curso se requiere haber obtenido 3 o más como calificación definitiva. Los alumnos calificados de 2 a menos de 3 tendrán derecho a presentar examen de habilitación. Los que sean calificados con menos de 2 deberán repetir el curso, si continúan en la Facultad.

## CAPITULO X

### DE LOS GRADOS

Art. 23.—El estudiante que haya terminado todos los cur-

Los estudiantes que tienen derecho a que la Facultad le expida el correspondiente certificado de terminación de estudios. Para obtener el diploma que otorga la Facultad, el estudiante deberá llenar los siguientes requisitos:

a).—Presentar un trabajo como tesis de grado, sobre punto que indicará el Consejo de la Facultad en el mes de febrero para cada uno de los alumnos del último curso, trabajo que deberá estar terminado el 1<sup>o</sup> de octubre del mismo año y que será sometido a la consideración de un jurado de calificación nombrado por el Decano;

b).—Elevar un memorial al Consejo de la Facultad, acompañado del certificado de terminación de estudios y del recibo del pago de los derechos de grado.

Art. 24.—En los actos de grado se procederá en el siguiente orden:

1<sup>o</sup>.—Lectura del informe del presidente del jurado de tesis;

2<sup>o</sup>.—El postulante prestará el juramento que se le exigirá en la siguiente forma:

«Juráis a Dios y prometéis a la Patria obedecer y observar la Constitución y las leyes de la República, sostener su independencia y soberanía, propender en todo tiempo al adelanto de la Universidad Nacional y de la Facultad Nacional de Minas, ser leal a ellas y practicar con honradez vuestra profesión?»

3<sup>o</sup>.—Acto continuo declarará quien presida la sesión que la Universidad Nacional, y en su nombre la Facultad Nacional de Minas, concede a los graduados el diploma que acredita su idoneidad.

Art. 25.—Al finalizar cada año el Decano señalará un día para el grado colectivo de los estudiantes que hayan terminado sus estudios y llenado los demás requisitos reglamentarios.

Los alumnos que, con motivo justificado, no pudieran recibir su diploma en el día señalado para el grado colectivo, podrán graduarse posteriormente presentando una tesis sobre asunto seña-

lado por el Consejo de la Facultad. Pero si hubiere transcurrido más de un año después de retirado el alumno de la Facultad y el pénsum hubiere sufrido modificaciones, quien solicite el grado deberá haber sido aprobado en todos los cursos del nuevo pénsum.

## CAPITULO XI

### DEL AÑO PREPARATORIO

Art. 26.—El año preparatorio comprende materias que casi en su totalidad se cursan en el bachillerato y que son básicas para los estudios de ingeniería. Los estudiantes que, no habiendo cursado el año preparatorio en la Facultad, se crean bien preparados, pueden presentarse a examen de admisión para ingresar al primer año profesional, si fueren aprobados en todas las materias del año preparatorio.

Art. 27.—Para la matrícula del año preparatorio se requieren, además de los requisitos exigidos para todos los alumnos por los Estatutos de la Universidad Nacional, los siguientes:

a).—Presentar el diploma de bachiller refrendado por el Ministerio de Educación Nacional o, en su defecto, provisionalmente, hasta por un mes, un certificado de haber terminado el bachillerato en algún colegio de enseñanza secundaria, aprobado por el mismo Ministerio; y

b).—Ser aprobado en un examen de admisión, que tendrá lugar del 20 al 30 de enero y que versará sobre las siguientes materias: Aritmética, Álgebra, Geometría, Física y Química, de acuerdo con los programas del bachillerato oficial.

Art. 28.—Las calificaciones de las materias que se extiendan a todo el año serán el promedio de las calificaciones obtenidas en los dos semestres. Si en el primer semestre no hubiere sido aprobado el alumno en una o en dos de ellas, el exámen de fin de año comprenderá esas materias en toda su extensión y la calificación del curso será la que entonces obtenga.

La calificación que asigne el profesor en el año preparatorio es inapelable en cada materia.

Art. 29.—Los estudiantes del curso preparatorio tienen dere-

cho a presentar examen de habilitación en una o en dos materias del 25 al 30 de enero.

Art. 30.—Los alumnos que pierdan más de 2 materias en el primer semestre, no podrán matricularse en el segundo.

Art. 31.— Para ingresar al primer año profesional necesita el alumno haber sido aprobado en todos los cursos del año preparatorio.

Art. 32.— El estudiante que no haya sido aprobado después de haber permanecido durante dos años en el curso preparatorio no podrá ingresar de nuevo a la Facultad.

### CAPITULO XIII

#### DISPOSICIONES VARIAS

Art. 33.—Por regla general, no se admitirán alumnos asistentes a los cursos de la Facultad. Sólo se exceptúan las materias de carácter administrativo (Estadística, Economía Política, Economía Industrial, Contabilidad Industrial y Legislación).

Art. 34.—Las excursiones serán reglamentadas por el Consejo de la Facultad y tendrán lugar cuando lo dispongan éste o el Decano, según su duración. Son obligatorias, salvo excusa legal, para los alumnos de los respectivos cursos, y los profesores tendrán en cuenta los trabajos en ellas ejecutados y los informes que se rindan para el efecto de las calificaciones previas o de final de curso.

Son reglamentarias: una excursión por el país para los alumnos de último año, durante las vacaciones de julio, y una excursión a las regiones petrolíferas para los estudiantes de Hidrocarburos.

Art. 35.—Es prohibido fumar en las aulas, durante las clases y en la Biblioteca de la Facultad.

FIN

---

---

---

---

## COMPLEMENTO

Como complemento del Reglamento de la Facultad Nacional de Minas, se anotan en seguida los artículos pertinentes de los Estatutos de la Universidad Nacional que rigen para la Facultad, especialmente los que se refieren a los alumnos.

---

### CAPÍTULO XX DE LOS ALUMNOS

#### CONDICIONES DE ADMISION

Art. 117.—Son estudiantes universitarios los varones o mujeres nacionales y extranjeros, que ingresen en las Facultades y Escuelas profesionales de la Universidad con el fin de seguir los estudios técnicos y recibir la educación necesaria para obtener un título profesional, mediante las condiciones de admisión estipuladas en este Estatuto.

Todos los alumnos de la Universidad deben estar provistos de un carnet de identidad.

Art. 118.—Para cursar estudios en la Universidad es necesario haber obtenido la admisión y llenado el requisito de la matrícula.

Art. 119.—Son alumnos matriculados los que, después de haber obtenido la admisión en la Universidad se inscriben en los cursos reglamentarios de cada periodo en que se divide el año académico.

Art. 120.—Para ser admitido como alumno matriculado se requiere:

a).—Ser mayor de 17 años;

b).—Presentar un certificado del servicio social que acredite al alumno como individuo normal, que no padece enfermedad contagiosa y que ha sido vacunado; \*

---

\* *El certificado de sanidad para la Facultad Nacional de Minas, debe ser expedido por el Médico oficial de la Facultad.*

c).—Presentar un certificado de persona honorable o entidad docente que compruebe su buena conducta social y de estudiante;

ch).—Exhibir el título de bachiller, expedido de acuerdo con las normas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional;

d).—Presentar cuando haya lugar los exámenes de admisión correspondientes, según lo establezcan los reglamentos de cada Facultad o Escuela.

PARAGRAFO.—Los oficiales del Ejército que se matriculen en alguna de las especialidades militares de la Facultad de Ingeniería; los aspirantes a seguir las especialidades de Pintura, Dibujo y Decoración de Interiores en la Facultad de Arquitectura y los que se matriculen en el Conservatorio Nacional de Música o en otras especialidades de la misma índole de las anteriores que establezca la Universidad, presentarán únicamente las pruebas que exijan los reglamentos particulares que se dicten con este objeto.

Art. 121.—Los alumnos que hayan de seguir estudios que requieran el Año Preparatorio, deben allégar el comprobante que acredite el haber aprobado dicho año, según el pénsam de la Universidad.

Art. 122.—Tienen también derecho a ser admitidos en la Universidad como alumnos matriculados los estudiantes procedentes de las Universidades departamentales u otros establecimientos universitarios, reconocidos por el Gobierno y que, además de llenar los requisitos exigidos, presenten los exámenes de habilitación que exijan los reglamentos de la Facultad o Escuela.

Art. 123.—No podrán ser alumnos de la Universidad quienes presenten perturbación mental comprobada, epilepsia, enfermedades contagiosas que impidan llevar vida en comunidad, o sean toxicómanos o ebrios consuetudinarios, ni aquellos que hayan sido condenados judicialmente por delitos que, a juicio del Decano o Director de la respectiva Facultad o Escuela, merezcan la pena de expulsión.

PARAGRAFO.—La embriaguez, la toxicomanía, las perturbaciones mentales, la epilepsia, y las enfermedades que impidan llevar vida en comunidad, deberán ser comprobadas por el servicio social

y darán lugar a la cancelación de la matrícula por el Decano, o Director, lo mismo que aquellas que por su naturaleza, le impidan al estudiante el cumplimiento de sus obligaciones, a juicio del respectivo Consejo y servicio social.

Art. 124.—Los individuos que, sin ser alumnos de la Universidad, soliciten licencia para asistir a los cursos que en ella se dicten o para presenciar los trabajos de orden científicos llevados a cabo bajo sus auspicios podrán obtener la categoría de alumnos asistentes, mediante licencia especial del Rector, la cual será solicitada por conducto del Decano o Director de la Facultad o Instituto correspondiente. \*

Art. 125.—Los alumnos asistentes no tendrán ninguna de las prerrogativas o derechos de los estudiantes matriculados y solamente podrán obtener certificado de asistencia.

Art. 126.—Los alumnos matriculados en los casos previstos por este Estatuto podrán obtener licencia para asistir a cursos en los cuales no estén inscritos.

Art. 127.—Todo alumno tendrá un acudiente que deberá ser persona de reconocida respetabilidad y radicada en Bogotá. \* El acudiente responderá de la conducta del alumno y será su apoderado y representante cuando así lo requieran las actividades universitarias. En constancia de ésto firmará la matrícula.

#### DEBERES DE LOS ALUMNOS

Art. 128.—Son deberes de los alumnos:

- a).—Cumplir con el reglamento y conducirse con corrección;
- b).—Asistir puntualmente a las clases en que estén matriculados y cumplir las tareas que en ellas se señalan;
- c).—Presentar los exámenes correspondientes;
- d).—Cumplir las órdenes de los superiores de la Universidad que se refieren a la conservación del orden y disciplina;

---

\* Véase el Art. 33 del reglamento de la Facultad.

\* Para la Facultad Nal. de Minas el acudiente debe residir en Medellín

e).—Constituir el Consejo Estudiantil de acuerdo con la Ley 68 de 1935 y nombrar el representante en cada Facultad y dependencia al respectivo Consejo.

### CAPITULO XXIII DE LA ASISTENCIA

Art. 153.—Es obligatorio para todos los estudiantes concurrir puntualmente a las clases en que están matriculados, a los ejercicios y prácticas que en desarrollo de ellas se efectúen y a los cursos de vacaciones que les corresponda.

Art. 154.—Se llama falla la falta de asistencia a la clase. Las faltas de asistencia solamente sirven para impedir la presentación del examen de fin de curso. Un número de fallas como lo prescribe el artículo 144, correspondiente al treinta por ciento (30%) de las clases dictadas, determina la pérdida del derecho y examen y por consiguiente del curso.

Art. 155.—El registro de fallas se llevará por cada Profesor junto con el de calificaciones en cuadros o listas que les serán suministradas mensualmente por la Secretaría; y también por ésta en un libro especial en donde se resumirá por meses los datos que suministren los profesores. Es obligación de todo profesor pasar lista en su clase, anotar las fallas, los retardos y las calificaciones a que hubiere lugar, como también anotar el número de conferencias y de clases prácticas dictadas y entregar en tiempo oportuno las listas a la Secretaría.

Art. 156.—Cuando un alumno no se presente oportunamente a clase, pero llegue antes de transcurrida la mitad del lapso destinado a ella, el profesor anotará el retardo y cada dos retardos se anotarán como una falla.

Art. 157.—Los alumnos asistentes de que trata el reglamento o Estatuto General de la Universidad estarán sujetos a todas las disposiciones que se indican en cuanto a orden interno y disciplina, lo mismo que a las dictadas por el Decano, Director o Consejo de cada dependencia.

## CAPITULO XXV

## SANCIONES

Art. 166.—Las sanciones que pueden imponerse a los alumnos son las siguientes:

1º.—Retiro durante la hora de clase. La podrá imponer el Profesor cada vez que algún alumno trastorne el orden en la clase;

2º.—Amonestación privada. La hará el Decano o Director a los alumnos por faltas leves que afecten el orden o la disciplina de la Facultad;

3º.—Cancelación de la matrícula. La impondrá el Consejo Directivo de la Universidad a petición del Decano o Director y previo concepto del Consejo de la Facultad o Escuela, por una falta grave. El Consejo Directivo resolverá si el alumno podrá ingresar de nuevo a la Facultad o Escuela en los años siguientes, y

4º.—Expulsión de la Universidad. La impondrá el Consejo Directivo, mediante la misma calificación anterior, pero únicamente en casos de excepcional gravedad.

Art. 167.—De acuerdo con lo que se establece en el Capítulo respectivo de la Sindicatura de la Universidad, los alumnos deberán cubrir los daños y perjuicios que por su culpa causen materialmente en la Universidad, lo mismo que responderán por la pérdida de los elementos de trabajo de estudios que les fuere suministrados.

## CAPITULO XXVI

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 331.—Las solicitudes de los alumnos para cualquier asunto relacionado con la Universidad deberán dirigirse al Decano o Director respectivo, como inmediata autoridad que conoce de asuntos escolares, y, además, como conducto regular para dirigirse al Consejo de la Facultad o dependencia, al Rector o al Consejo Directivo de la Universidad.

**PENSUM**  
**DE INGENIERIA CIVIL Y DE MINAS**  
**AÑO PREPARATORIO**

<b>Primer semestre</b>	<b>Horas</b>		<b>segundo semestre</b>	<b>Horas</b>	
	<b>T.</b>	<b>P.</b>		<b>T.</b>	<b>P.</b>
Aritmética superior	4		Trigonometría plana	4	
Algebra I	5		Algebra II	5	
Geometría I	4		Geometría II	4	
Física general I	4	— 2	Física general II	4	— 2
Química " I	4	— 2	Química " II	4	— 2
Dibujo a pulso I		5	Dibujo a pulso II		5

**Primer año**

Algebra superior	4		Estadística	4	
Geometría analítica	5		Cálculo I	4	
Física superior I	4	— 2	Física superior II	4	— 2
Química Gral. de Metales	4	— 4	Química analítica I	2	— 8
Geometría descriptiva	4	— 3	Mineralogía I	4	— 3
Dibujo lineal I		6	Dibujo lineal II		6

**Segundo año**

Cálculo II	4		Mecánica I	4	
Química analítica II	2	— 8	Agrimensura I	2	— 6
Geología I	4		Electricidad II	5	
Mineralogía II		4	Lab. de Electricidad		6
Electricidad I	5		Hidráulica I	4	
Dibujo topográfico I		5	Dibujo topográfico 2º		5

**Tercer año**

Mecánica II	4		Hidráulica III	4	
Resistencia de Materiales I	4	— 4	Resistencia de Mat. 2º	4	— 4
Geología económica I	3		Geología econom. II	3	
Agrimensura II	2	— 6	Estática gráfica	4	— 2
Economía política	4		Trig. Est. y Astronomía	4	
Hidráulica II	4		Trazado de FF. CC.	2	— 4

**Cuarto año**

Construcción de Ferrocarriles	4		Explot. de FF. CC. I	4	
Explotación de Minas I	4		Explot. de Minas II	4	
Concreto armado I	4	— 2	Concreto armado II	4	— 2
Legislación	4		Metalurgia I	3	— 4
Contabilidad industrial	5		Construc. civiles	4	
Geograf. Física y Económica de Colombia	3		Caminos y carreteras	4	

**Quinto año**

Explot. de Ferrocarriles II	4		Puentes	5	
Obras de arte	4		Maquinaria y talleres	4	— 2
Motores industriales	4		Tesis		
Metalurgia II	3	— 4	Economía industrial	4	
Construcciones civiles II	4		Ingeniería sanitaria	4	

**PENSUM**  
**DE PETROLEOS Y GEOLOGIA**  
**AÑO PREPARATORIO**

<b>Primer semestre</b>	Horas		<i>2º semestre</i>	Horas.	
	T.	P.		T.	P.
Aritmética superior	4		Trigonometría plana	4	
Algebra I	5		Algebra II	5	
Geometría I	4		Geometría II	4	
Física general I	4	— 2	Física general II	4	— 2
Química " I	4	— 2	Química " II	4	— 2
Dibujo a pulso I		5	Dibujo a pulso II		5

**Primer año**

Algebra superior	4		Geología I	4	
Geometría analítica	4		Cálculo I	4	
Química orgánica	4	— 3	Agrimensura I	3	— 4
Química Gral. de Metales	4	— 3	Química analítica I	2	— 6
Mineralogía I	4	— 3	Mineralogía II	4	— 3
Dibujo lineal I		4	Dibujo lineal II		4
Inglés	3		Mineralogía óptica	2	— 4

**Segundo año**

Cálculo II	4		Mecánica I	4	
Química analítica II	2	— 6	Petrografía II	2	— 6
Petrografía I	2	— 4	Hidráulica I	4	
Agrimensura II	3	— 4	Petróleos I y Laboratorio	3	— 6
Física superior I	4	— 2	Física superior II	4	— 2
Dibujo topográfico I		4	Dibujo topográfico II		4

**Tercer año**

Mecánica II	4		Geología económica I	4	— 2
Electricidad I	4		Resistencia de Mat. II	4	— 4
Petróleos II y Laboratorio	4	— 4	Economía industrial	4	
Geolog. Hist. y Paleontolog	4	— 2	Geolog. Hist. y Paleontolog.	4	— 4
Resistencia de mat. I	4	— 4	Petróleos III	4	— 2

**Cuarto año**

Geograf. Física y Económica de Colombia	4		Geología de campo	2	— 6
Geología económica II	4	— 4	Maquinaria y talleres	3	— 6
Petróleos IV	4		Geofísica	4	— 2
Geología de petróleos	4				
Motores	3	— 3			

**PROFESORES DE LA FACULTAD  
EN 1944**

**PROFESORES TITULARES**

- Antonio Villa C. - Hidráulica, Maquinaria y Talleres, Motores Industriales y Geometría Descriptiva.  
 Antonio Durán A. - Química y Metalurgia.  
 Alejandro Delgado T. - Petróleos, Agrimensura y Aritmética Superior.

**PROFESORES INTERNOS**

- Luis de Greiff B. - Mecánica, Resistencia de Materiales y Obras de Arte. Álgebra y Geometría Analítica  
 Gabriel Trujillo U. - Explotación de Minas, Mineralogía, Geología Económica y Geografía Física y Económica de Colombia.  
 Jorge Mejía R. - Física y Cálculo  
 Pedro Nel Gómez A. - Dibujo - Construcciones civiles.

**PROFESORES EXTERNOS**

- Jorge Rodríguez L. - Estadística  
 Roberto Arango V. - Explotación de Ferrocarriles  
 Miguel Moreno J. - Legislación  
 Lázaro Tobón T. - Economía Política  
 Germán Orozco R. - Construcción de Ferrocarriles  
 Adolfo Molina C. - Contabilidad Industrial-Caminos y Carreteras  
 Juan B. Espinosa - Trazado de Ferrocarriles  
 Raúl Zapata L. - Economía Industrial  
 Gustavo Restrepo C. - Estática gráfica y Puentes  
 Víctor Suárez V. - Concreto  
 Gerardo Botero A. - Petrografía al Microscopio y Geología Histórica  
 Eduardo Cadavid O. - Geología Física  
 Francisco de P. Mira - Álgebra  
 José Ma. Vieira J. - Electricidad  
 Raúl Gualteros - Química Orgánica  
 José Martínez J. - Geometría y Trigonometría  
 Alberto Villegas L. - Ingeniería Sanitaria  
 Washington Zuloaga - Inglés

## RESOLUCION NUMERO 48 DE 1944

(Agosto 14)

Acta número 43

“Por la cual se decretan unas exenciones de derechos de matrícula en la Facultad de Minas de Medellín.”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL

en uso de sus facultades legales,

## RESUELVE:

ARTICULO UNICO.—Eximir del pago de derechos de matrícula a los estudiantes que en los años de 1945 y 1946 ingresen en la especialización de PETROLEOS de la Facultad de Minas de Medellín.

Comuníquese.

Dada en Bogotá, a catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

EL PRESIDENTE.

(Fdo), Antonio Rocha.

EL SECRETARIO

(Fdo), Otto de Greiff

## ACUERDO NUMERO 107 DE 1943

(septiembre 15)

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL

en uso de sus facultades legales,

## ACUERDA:

Art. 1<sup>o</sup>.—Derogar el acuerdo No. 50 de 1943 y sustituirlo por el siguiente:

Art. 2<sup>o</sup>.—Desde el año de 1944, los derechos de matrícula en las facultades y escuelas de la Universidad, excepción hecha del Conservatorio Nacional de Música, de la Escuela de Bellas Artes y de la Escuela de Enfermeras, serán los siguientes:

De TREINTA PESOS (\$ 30-00), en cuanto las personas que sostienen al alumno no tengan renta líquida gravables.

De CUARENTA PESOS (\$ 40-00), si la renta líquida de las personas que sostienen al alumno es mayor de \$ 0-00 sin pasar de \$ 1.000-00;

De CINCUENTA PESOS (\$ 50-00), si la renta líquida de las personas que sostienen al alumno es mayor de \$ 1.000-00, sin pasar de \$ 2.000-00;

De SESENTA PESOS (\$ 60-00), si la renta líquida de las personas que sostienen al alumno es mayor de \$ 2.000-00 sin pasar de \$ 3.000-00;

De OCHENTA PESOS (\$ 80-00), si la renta líquida de las personas que sostienen al alumno es mayor de \$ 3.000-00 sin pasar de \$ 4.000-00;

De CIEN PESOS (\$ 100-00), si la renta líquida de las personas que sostienen al alumno es mayor de \$ 4.000-00 sin pasar de \$ 5.000-00;

De CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$ 125-00)), si la renta líquida de las personas que sostienen al alumno es mayor de \$ 5.000-00 sin pasar de \$ 6.000-00;

De CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 150-00), si la renta líquida de las personas que sostienen al alumno es mayor de \$ 6.000- sin pasar de \$ 7.000-00;

De CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 175-00), si la renta líquida de las personas que sostienen al alumno es mayor de \$ 7.000-00 sin pasar de \$ 8.000-00;

De DOSCIENTOS PESOS (\$ 200-00), si la renta líquida de las personas que sostienen al alumno es mayor de \$ 8.00-00 sin pasar de \$ 9.000-00;

De DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 225-00), si la renta líquida de las personas que sostiene al alumno es mayor de \$ 9.000-00 sin pasar de \$ 10.000-00;

De DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 250-00), si la renta líquida de las personas que sostienen al alumno es mayor de \$ 10.000-00, sin pasar de \$ 12.000-00;

De DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 280-00) si la renta líquida de las personas que sostienen al alumno es mayor de \$ 12.000-00 sin pasar de \$ 15.000-00;

De TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 310-00), si la renta líquida de las personas que sostienen al alumno es mayor de \$ 15.000-00 sin pasar de \$ 17.500-00;

De TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 350 00) si la renta líquida de las personas que sostienen al alumno es mayor de \$ 17.500-00, sin pasar de \$ 20.000-00;

De CUATROCIENTOS PESOS (\$ 400-00), si la renta líquida de las personas que sostienen al alumno es mayor de \$ 20.000-00;

Art. 3<sup>o</sup>.—Cuando el monto de la renta bruta de las personas que sostienen el alumno, sea inferior al 5<sup>o</sup>/<sub>100</sub> del valor del patrimonio, se tomará para los efectos de la matrícula, en vez de la renta bruta, el valor correspondiente al 5<sup>o</sup>/<sub>100</sub> del patrimonio, y deducida de

este valor la misma cifra que haya deducido el Ministerio de Hacienda como exención se tomará el valor resultante como renta gravable para efecto del costo de la matrícula.

Art. 4º.—Cuando un padre de familia tenga dos hijos estudiando simultáneamente en la Universidad, se hará sobre la matrícula del segundo la deducción de un 10<sup>0</sup>/<sub>0</sub>. Cuando tenga tres, se hará, además de la deducción anterior, una deducción del 20<sup>0</sup>/<sub>0</sub> sobre la matrícula del tercero y así sucesivamente. La Rectoría, de acuerdo con la Sindicatura, reglamentará la manera de hacer estas deducciones o devoluciones, según el caso.

Art. 5º.—En caso de fraude comprobado en la declaración de la renta, en concepto de la Sindicatura, el alumno deberá consignar los derechos máximos de matrícula; es decir, CUATROCIENTOS PESOS (\$ 400-00).

Art. 6º.—Para los efectos de este acuerdo, se entiende por personas que sostienen al alumno a sus padres o a las personas obligadas a ello por la ley.

Art. 7º.—Entiéndese por renta anual líquida la que aparezca después de restar de la renta bruta las deducciones y exenciones legales. No se deducirá en ningún caso los dividendos de las sociedades anónimas ni los intereses de bonos o cédulas. Estas circunstancias se acreditarán con la certificación de la Administración de Hacienda Nacional.

Art. 8º.—Los certificados de renta expedidos por las respectivas Administraciones de Hacienda, serán presentados directamente por los estudiantes. La Universidad se reserva el derecho de confrontarlos y de cobrar los derechos máximos de matrícula cuando se compruebe que son fraudulentos.

Art. 9º.—Cuando los padres del alumno hayan declarado separadamente para efecto del impuesto sobre la renta, la liquidación de los derechos de matrícula se hará sobre la suma de ambas declaraciones.

Art. 10.—Cuando el alumno compruebe que ha sido él mismo denunciante de su renta deben obtenerse también

las certificaciones de las rentas declaradas por sus padres legítimos o por sus padres naturales, y para los efectos de este acuerdo se tendrá en cuenta la renta del alumno y las de las personas que deban sostenerlo.

**PARAGRAFO.** Para que se admita el certificado de la renta del alumno, denunciada por él directamente, se requieren indispensablemente el certificado de defunción de ambos padres, o la comprobación de ser hijo natural no reconocido.

**PARAGRAFO.** Los certificados de defunción de los padres, a que se refiere el párrafo anterior, sólo serán exigidos una vez; por lo tanto, el alumno que los hubiere presentado para la matrícula de un año de estudios, no se le exigirá en los años siguientes.

**Art. 11.**—El valor de los derechos de matrícula para los estudiantes españoles y para los americanos de habla española y portuguesa será el mínimo a menos que los interesados o las personas de que dependan, dispongan, de acuerdo con el conocimiento que de ello se tenga, de renta suficiente para pagar los derechos que correspondan a los fijados en el presente acuerdo.

**Art. 12.**—No se podrán revalidar los carnets, ni se podrá extender matrícula ninguna, sin el certificado médico anual, expedida por el Servicio Médico Social.

**Art. 13.**—No serán matriculados en la Universidad los alumnos que no presenten toda la documentación exigida; ni los que no estén a paz y salvo con la Sindicatura de la Universidad.

**Art. 14.**—

---

**Art. 15.**—Independientemente de estos derechos cada alumno de la Universidad deberá pagar CINCO PESOS (\$ 5.00), por cuota de salud; CINCO PESOS (\$ 5.00), por derecho de Laboratorio, donde sea el caso, y CINCO PESOS (\$ 5.00), por de-

pósito de daños. Quienes ingresen por primera vez en la Universidad deberán pagar además, CINCO PESOS (\$ 5.00) como derechos del examen de admisión, cuando este examen sea exigido como requisito.

Art. 16—Este Acuerdo deroga todas las disposiciones anteriores sobre derechos de matrícula.

EL PRESIDENTE,

(Fdo.) JULIO CARRIZOSA VALENZUELA

EL SECRETARIO,

(Fdo.) OTTO DE GREIFF